

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0028

QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO

QUERELLADA

SOBRE: Señalamiento de Vista  
Argumentativa


**ORDEN**

El 15 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Solicitud de Desestimación de Querella Administrativa por Dejar de Exponer una Reclamación que Justifique un Remedio*. En esta alegó, entre otros, que procedía la desestimación de la Querella, toda vez que la misma carecía de una reclamación que justificara la concesión de un remedio. Por su parte, el 22 de junio de 2020, Windmar compareció mediante escrito titulado "*Reply to Puerto Rico Electric Power Authority Motion to Dismiss*," en el cual se opone a la solicitud de desestimación de la Autoridad.

Así las cosas, se **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Argumentativa** a celebrarse el **5 de agosto de 2020**, a las **1:00 p.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía ubicado en el piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

El Negociado de Energía les concederá a las partes un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento de la vista, en cuyo caso la parte deberá proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Argumentativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Argumentativa podrá resultar en la desestimación de la querella o en la eliminación de alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

  
Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

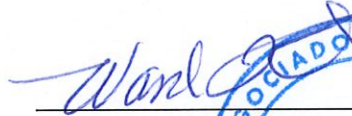
## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 15 de julio de 2020 así lo acordó el Comisionado Asociado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que el 15 de julio de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law), [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law), [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com) y [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com). Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Lcda. Katuska Bolaños Lugo**  
**Lcda. Joannely Marrero Cruz**  
Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.  
P.O. Box 11689  
San Juan P.R. 00922-1689

**Lcdo. Fernando E. Agrait**  
Edificio Centro de Seguros  
Oficina 414  
701 Avenida Ponce de León  
San Juan, P.R. 00936-6219

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de julio de 2020.

  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría

